

CONVENCIÓN SOBRE EL COMERCIO INTERNACIONAL DE ESPECIES
AMENAZADAS DE FAUNA Y FLORA SILVESTRES

Labor entre períodos de sesiones del Comité Permanente
2020-2021

TOTOABA (*TOTOABA MACDONALDI*):
INFORMACIÓN ACTUALIZADA SOBRE LOS PROGRESOS AL COMITÉ PERMANENTE

1. Este documento ha sido preparado por la Secretaría.
2. En su 18ª reunión (CoP18, Ginebra, 2019), la Conferencia de las Partes adoptó las decisiones [18.292 a 18.295](#), sobre *Totoaba* (*Totoaba macdonaldi*).

Aplicación de la Decisión 18.292

3. La Secretaría emitió la Notificación a las Partes [No.2019/061](#), de 1 de noviembre de 2019, en la que se invita a las Partes y a los interesados pertinentes a que proporcionen información a la Secretaría sobre su aplicación de la Decisión 18.292. Se recibieron respuestas de China, Estados Unidos de América y de cuatro organizaciones no gubernamentales en una comunicación conjunta. Como se indica en el párrafo d) de la Decisión 18.294, la Secretaría presentará la información comunicada en una reunión futura del Comité Permanente.
4. En lo que respecta a la aplicación del párrafo a) de la Decisión 18.292, y tras las respuestas a la notificación, la Región Administrativa Especial (RAE) de Hong Kong (China) comunicó a la Secretaría en junio de 2020 que se habían realizado detenciones y [decomisos de vejigas natatorias de totoaba](#). Según la información de dominio público, consultada a principios de noviembre de 2020, las autoridades de la RAE de Hong Kong realizaron [otro decomiso de más de 100 kilogramos de vejigas natatorias de totoaba](#) y una detención el 27 de octubre de 2020. La Secretaría también tuvo conocimiento, a través de información de dominio público, de la [Operación Apex](#), durante la cual se decomisaron vejigas natatorias de totoaba en Estados Unidos de América.

Aplicación de la Decisión 18.293

5. En el subpárrafo a) i) de la Decisión 18.293 se invita a la Secretaría a que evalúe la eficacia y el impacto de las medidas tomadas y las actividades realizadas por México antes de finales de 2019. El 29 de noviembre de 2019, México presentó a la Secretaría un informe en el que se proporcionaba información detallada sobre su aplicación de la Decisión 18.293, párrafo a).
6. México presentó su primer informe semestral a la Secretaría el 28 de abril de 2020, de conformidad con lo dispuesto en la Decisión 18.293, párrafo a) iii).
7. La Secretaría evaluó los informes mencionados, proporcionó información detallada a México sobre sus conclusiones y propuso medidas y actividades adicionales, según procediera, en apoyo de los progresos realizados en la aplicación de las disposiciones de la Decisión 18.293.
8. El 7 de julio de 2020, la Secretaría recibió el informe exhaustivo de México al Comité Permanente, presentado de conformidad con el párrafo d) de la Decisión 18.293.
9. El segundo informe ordinario semestral de México a la Secretaría, de conformidad con lo dispuesto en la Decisión 18.293, subpárrafo a) iii), fue recibido el 30 de octubre de 2020.

10. A partir de los informes proporcionados por México, se constata que, desde el 1 de septiembre de 2019 hasta la fecha, las actividades de vigilancia y las inspecciones centradas especialmente en el área de refugio para la protección de la vaquita marina (*Phocoena sinus*) han aumentado considerablemente en comparación con el período comprendido entre enero y agosto de 2019. Sin embargo, a partir de la información proporcionada por México en sus informes de noviembre de 2019 y abril de 2020, la Secretaría llegó a la conclusión de que las acciones de las autoridades eran indulgentes y no disuasivas, y que las actividades de los pescadores ilegales parecían continuar con impunidad. La Secretaría comunicó su conclusión a México, alentando a la Parte a que examinara y fortaleciera sus respuestas a las actividades de pesca ilegal.
11. En su informe exhaustivo al Comité Permanente y en su segundo informe ordinario semestral a la Secretaría, México proporcionó información sobre el [Acuerdo por el que se regulan artes, sistemas, métodos, técnicas y horarios para la realización de actividades de pesca con embarcaciones menores y mayores en Zonas Marinas Mexicanas en el Norte del Golfo de California y se establecen sitios de desembarque, así como el uso de sistemas de monitoreo para tales embarcaciones](#), que se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 24 de septiembre de 2020.
12. Entre otras disposiciones, este Acuerdo:
 - a) establece medidas estrictas con respecto al área de refugio para la protección de la vaquita marina;
 - b) determina un área de prohibición de redes de enmalle en la que se prohíbe el uso y transporte de estas redes;
 - c) establece que la pesca nocturna está prohibida en horarios específicos;
 - d) prohíbe la fabricación, venta y posesión de redes de enmalle en el área de protección establecida por el Acuerdo y en las ciudades vecinas;
 - e) impone que las embarcaciones estén equipadas con dispositivos de rastreo en tiempo real para permitir el monitoreo de las actividades pesqueras; y
 - f) establece un sistema de monitoreo de embarcaciones menores y mayores, que incluye inspecciones de dichas embarcaciones al zarpo y arribo.

El Acuerdo también refuerza la autoridad de los organismos interesados, permitiéndoles adoptar medidas estrictas contra las violaciones de las prohibiciones establecidas en el mismo. El Acuerdo responde adecuadamente a las cuestiones planteadas por la Secretaría en su respuesta a México, y si se aplica estrictamente representará un paso importante para reforzar la respuesta de México a la pesca ilegal de totoaba y el tráfico que conlleva.

13. México informó que a fin de aplicar el Acuerdo se estaba elaborando un *Plan Integral para la Aplicación de la Ley en la Zona de Tolerancia Cero y el Área de Refugio para la Protección de la Vaquita Marina*. Este plan será implementado conjuntamente por la Secretaría de Marina (SEMAR), la Comisión Nacional de Acuacultura y Pesca (CONAPESCA), la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) y la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas (CONANP).
14. El informe exhaustivo de México incluye información adicional que responde a diferentes aspectos de la Decisión 18.292.

Aplicación de la Decisión 18.294

15. En noviembre de 2019, la Secretaria General de la CITES escribió a China, Estados Unidos de América y México, como las tres Partes más afectadas por el comercio ilegal de especímenes de totoaba, ya sea como países de origen, tránsito o destino, subrayando la importancia de proseguir activamente la aplicación de las decisiones sobre totoaba adoptadas en la CoP18, y la necesidad de reforzar la colaboración para hacer frente a este comercio ilegal. Además, durante una misión a China en noviembre de 2019, la Secretaria General se reunió con funcionarios de alto nivel del Ministerio de Relaciones Exteriores, la Administración General de Aduanas, la Administración Nacional de Bosques y Pastizales y el Departamento de Pesca del Ministerio de Agricultura, transmitiendo las preocupaciones sobre el tráfico ilegal de totoaba y la amenaza que representa para la vaquita marina.

16. En lo que respecta a la reunión de Estados del área de distribución, de tránsito y consumidores de totoaba y organizaciones e interesados seleccionados, prevista en el párrafo a) de la Decisión 18.294, la Secretaría esperaba organizar esa reunión en el primer semestre de 2020. Sin embargo, estos planes tuvieron que aplazarse debido a las restricciones de viajes resultantes del brote de la pandemia de COVID-19. La Secretaría sigue teniendo la intención de organizar esta reunión lo antes posible y también estudiará opciones para organizar una reunión virtual, en caso de que las perspectivas de celebrar reuniones presenciales sigan siendo improbables en un futuro previsible.
17. Según lo previsto en el párrafo b) de la Decisión 18.294, la Secretaría está colaborando estrechamente con INTERPOL. Esta colaboración, que incluye intercambios entre INTERPOL y México, está en curso.
18. Gracias a la generosa financiación proporcionada por Suiza, la Secretaría podrá iniciar pronto los trabajos del estudio sobre la vaquita marina y la totoaba de conformidad con el párrafo c) de la Decisión 18.294.

Registro de establecimientos que crían en cautividad especies de fauna incluidas en el Apéndice I con fines comerciales.

19. En su 71ª reunión (SC71, Ginebra, agosto de 2019), el Comité Permanente examinó el documento [SC71 Doc.17](#) sobre la solicitud de México para el registro del establecimiento "Earth Ocean Farms. S. de R.L. de C.V.", que cría *Totoaba macdonaldi*, en el *Registro de establecimientos que crían en cautividad especies de fauna incluidas en el Apéndice I con fines comerciales* de la CITES.
20. El Comité Permanente tomó nota de la información proporcionada por México y de las objeciones de los Estados Unidos de América e Israel y acordó aplazar su decisión sobre el registro del establecimiento "Earth Ocean Farms. S. de R.L. de C.V.", que cría *Totoaba macdonaldi*, hasta su 73ª reunión (véase [SC71 SR](#)).
21. En su informe exhaustivo de julio de 2020, de conformidad con la Decisión 18.293, párrafo d), México aborda esta cuestión e indica que ha registrado ocho Unidades de Manejo para la Conservación de la Vida Silvestre que crían totoaba en cautividad. México señala que un gran número de las crías producidas por estas unidades han sido liberadas en el medio silvestre para repoblar el área de distribución natural. México afirma además que las unidades de cría en cautividad establecidas son de gran importancia para la recuperación de las poblaciones silvestres de totoaba, y que la cría en cautividad ofrece una solución que permite realizar esfuerzos tangibles de conservación de *Totoaba macdonaldi*.
22. México concluye en su informe que la cría en cautividad de *Totoaba macdonaldi* no debe considerarse como una actividad para resolver el tráfico ilegal de la especie, sino como parte de una estrategia integral para identificar alternativas de desarrollo para las comunidades de la zona. México considera la cría en cautividad como un método para reconstruir el tejido social y señala que podría proporcionar una fuente de trabajo para los habitantes de la zona y apoyar el desarrollo sostenible de la comunidad. También señala que esta iniciativa tiene los más altos estándares operativos y no busca comercializar la vejiga natatoria de totoaba, sino más bien vender la carne de este pescado.

Conclusiones

23. La Secretaría observa que México ha hecho algunos progresos y celebra que, desde el 1 de septiembre de 2019 hasta la fecha, las actividades de vigilancia y las inspecciones, centradas en particular en el área de refugio para la protección de la vaquita marina, hayan aumentado considerablemente en comparación con el período comprendido entre enero y agosto de 2019. Sin embargo, el informe presentado muestra que las acciones de las autoridades fueron mayormente indulgentes y no disuasivas, y que las actividades de los pescadores ilegales parecían continuar con impunidad. En este sentido, se acoge con beneplácito el *Acuerdo por el que se regulan artes, sistemas, métodos, técnicas y horarios para la realización de actividades de pesca con embarcaciones menores y mayores en Zonas Marinas Mexicanas en el Norte del Golfo de California y se establecen sitios de desembarque, así como el uso de sistemas de monitoreo para tales embarcaciones*. Es demasiado pronto para evaluar el nivel de aplicación del Acuerdo y los efectos y repercusiones de su aplicación. Sin embargo, parece esencial avanzar rápidamente en su implementación, en particular aplicando una política de tolerancia cero para los pescadores y las embarcaciones que entran en el área de refugio para la protección de la vaquita marina, vigilando las embarcaciones pesqueras y las artes de pescas que éstas emplean y adoptando medidas estrictas contra toda actividad no autorizada e ilegal a fin de enviar un mensaje claro y disuasivo de que esa conducta no será tolerada.